

**Derogando el artículo 173 del Decreto-Ley de Bancos N° 7159**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Derógase el artículo 173 del Decreto-Ley de Bancos N° 7159 (1) del 24 de mayo de 1931, quedando en todo su vigor el inciso 1° del artículo 491 del Código de Comercio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.

---

(1) Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXV, Pág. 320.

*L. A. Eguiguren*, Presidente del Congreso.

*E. Escardó Salazar*, Secretario del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado* Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno. Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*F. R. Lanatta.*